CONTRATO DE COMPRAVENTA N.º 2026-07-31-01

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ
CONTRATISTA:	GRUPO ALIADOS SMART S.A.S.
OBJETO:	DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA - MAGDALENA
PLAZO:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO (EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, LA APROBACIÓN DE GARANTIAS Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO)
VALOR	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($574.463.123)

Entre los suscritos, de una parte, **ELIECER PEÑARANDA CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de San Sebastián de Buenavista (Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.810 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien actúa en nombre y representación legal de la E**.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA**, en su calidad de Gerente (E.), nombrado mediante Decreto No. 259 del 8 de abril de 2026 y posesionado mediante Acta No. 0371 del 13 de abril de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos en representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 002 de 2017, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte, **GRUPO ALIADOS SMART S.A.S**., identificada con NIT No. 900.786.372, representada legalmente por **AIDA ISABEL DÍAZ GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.697.968, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

CONSIDERACIONES

1) La E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto Departamental 1043 de 1996 y las disposiciones contenidas en su Estatuto Interno de Contratación. **2)** La E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez tiene como finalidad la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a

cargo del Estado, para cuyo cumplimiento requiere disponer de infraestructura, dotación, equipos biomédicos y demás recursos necesarios que garanticen la adecuada prestación de los servicios de salud a la población. **3)** De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someten al régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación pública, así como de la facultad de pactar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4)** En desarrollo del régimen contractual aplicable, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez adoptó su Estatuto Interno de Contratación, mediante el cual estableció los principios, lineamientos, reglas y procedimientos que orientan el desarrollo de su actividad contractual. **5)** No obstante lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Presupuesto General de la Nación deberá adelantarse mediante convocatoria pública, sin consideración a la cuantía. **6)** En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución 1440 de 2024, en el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y en los documentos de planeación del proceso, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez adelantó la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto consistió en la DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA, conforme a las reglas previstas en los Términos de Referencia, garantizando la publicidad de las actuaciones a través de la plataforma SECOP II, la participación de los interesados, la recepción y respuesta de las observaciones formuladas durante el proceso y el respeto del cronograma establecido para la selección del contratista. **7)** Vencido el término previsto para la presentación de ofertas, fueron recibidas cuatro (4) propuestas, las cuales fueron sometidas al procedimiento de verificación de requisitos habilitantes y evaluación jurídica, técnica, financiera y económica por parte del Comité de Evaluación, conforme a las reglas previamente establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026. **8)** Como resultado de la evaluación, el Comité de Evaluación verificó que las propuestas presentadas por EYS SUMINISTROS S.A.S. y HM SUMINISTROS S.A.S. incurrieron en la causal de rechazo prevista en el literal k) del numeral 2.4 de los Términos de Referencia, al superar los precios de referencia establecidos por la Entidad, mientras que la propuesta presentada por INGENFEL S.A.S. fue rechazada por no aportar la garantía de seriedad de la oferta exigida en los Términos de Referencia, configurándose la causal prevista en el literal d) del mismo numeral. **9)** El Comité de Evaluación verificó igualmente que la propuesta presentada por GRUPO ALIADOS SMART S.A.S. cumplió la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en los

Términos de Referencia, satisfizo integralmente las especificaciones técnicas y económicas requeridas por la Entidad y no se encontraba incursa en causal de rechazo, razón por la cual recomendó su aceptación y la continuación del trámite contractual. **10)** Mediante Resolución No. 2026-07-31-01 del 31 de julio de 2026, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista acogió integralmente las conclusiones y la recomendación contenidas en el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación y adjudicó la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 a GRUPO ALIADOS SMART S.A.S., por ser el único proponente que cumplió integralmente los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en los Términos de Referencia y al no encontrarse configurada respecto de su propuesta ninguna causal de rechazo. **11)** Para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos para el proceso de selección, con cargo a la vigencia fiscal correspondiente. En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación No. 2026-07-31-01 y las demás disposiciones que regulan la materia, además de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena a la DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA – MAGDALENA, de conformidad con los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la Resolución de Adjudicación No. 2026-07-31-01 y los demás documentos que integran el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de su legalización, entendida esta como la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO:** El plazo de cinco (5) meses establecido en la presente cláusula corresponde al término máximo previsto para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA podrá cumplir la totalidad del objeto contractual en un término inferior, mediante la entrega integral de los bienes en las cantidades, condiciones y especificaciones pactadas. Una vez efectuada dicha entrega y recibidos los bienes a satisfacción por parte de la E.S.E., se entenderá cumplido el objeto contractual, sin que resulte necesario el transcurso total del plazo inicialmente establecido. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA**

DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($574.463.123),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar. La E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA pagará al CONTRATISTA en un (1) solo pago el valor total del presente contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con sus respectivos soportes y el lleno de los requisitos exigidos para su trámite, previa presentación del acta de entrega de los equipos suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato, certificación expedida por el Supervisor en la que conste el recibo a satisfacción y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de los demás documentos que, conforme a los procedimientos internos de la E.S.E., sean requeridos para el trámite del pago. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la ley, el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez, las demás estipuladas en el presente contrato y aquellas inherentes a la naturaleza del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a: **(1)** Entregar dentro del plazo contractual los bienes objeto del contrato, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso y ofertadas por el contratista. **(2)** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, libres de defectos de fabricación y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. **(3)** Realizar la entrega de los bienes en el lugar indicado por la Entidad, coordinando previamente con el supervisor del contrato las condiciones logísticas para su recepción. **(4)** Al momento de la entrega de los bienes, suministrar las fichas técnicas, catálogos, manuales, certificados de calidad, documentos de importación y demás documentación aplicable que acredite el cumplimiento de las especificaciones requeridas. **(5)** Entregar la garantía de fábrica de los bienes suministrados, en las condiciones ofertadas, indicando claramente la referencia, modelo, serial y vigencia de la garantía, cuando aplique. **(6)** Brindar la atención de garantías que se requieran durante el período de garantía ofrecido, de conformidad con las condiciones establecidas en la oferta y el contrato. **(7)** Rendir los informes solicitados por el supervisor. **(8)** Someterse a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga el supervisor designado por EL CONTRATANTE. **(9)** Ejecutar el contrato de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil. **(10)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el presente contrato y, por ningún motivo, suspender o abandonar su ejecución sin autorización de la E.S.E. **(11)** Acatar las instrucciones que, en desarrollo del presente contrato, imparta la E.S.E. a través del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la ley, el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez, las demás estipuladas

en el presente contrato y aquellas inherentes a la naturaleza del objeto contractual, el CONTRATANTE se obliga a: **(1)** Realizar el pago de las sumas facturadas por LA CONTRATISTA en relación con los bienes objeto del contrato. **(2)** Proveer al CONTRATISTA la información, documentación y colaboración técnica que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **(3)** Reportar a LA CONTRATISTA en forma oportuna las deficiencias o anomalías que detecte en el desarrollo del objeto contractual. **(4)** Atender con diligencia las inquietudes que presente LA CONTRATISTA. **(5)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **(6)** Resolver las peticiones presentadas por LA CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **(7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **(8)** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, a través del Supervisor designado por la E.S.E. **(9)** Formular por escrito las recomendaciones que estime convenientes para la adecuada ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica del CONTRATISTA. **(10)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficaces para solucionar las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse **(11)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato. **(12)** Supervisar el cumplimiento del objeto del contrato. **(13)** Impartir las instrucciones necesarias a través del Supervisor a efecto que el contrato se ejecute sin inconvenientes. **(14)** Las demás que le sean inherentes al contrato. **CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 02-730 del 11 de mayo de 2026 y 02-1206 del 2 de julio de 2026, expedidos con cargo a la vigencia fiscal 2026. Los recursos destinados para la ejecución del presente contrato provienen del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la Resolución 2169 de 2024, y de recursos propios de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de dicha resolución para la financiación de proyectos cuyo valor exceda el monto de los recursos asignados por la Nación. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la presente contratación, se deja constancia de que el Presupuesto Oficial Estimado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 fue fijado en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($586.734.130). No obstante, los Términos de Referencia establecieron que la adjudicación se efectuaría por el valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, siempre que los valores unitarios ofertados no superaran los precios de referencia establecidos por la Entidad. En consecuencia, el presente contrato se celebra por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($574.463.123), correspondiente al valor de la propuesta económica presentada por

GRUPO ALIADOS SMART S.A.S., la cual fue objeto de verificación por el Comité de Evaluación y cuya adjudicación fue dispuesta por la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista mediante la Resolución de Adjudicación No. 2026-07-31-01. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni su representante legal, según corresponda, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés prevista en la Constitución Política, la ley, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista y demás disposiciones aplicables. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista cualquier hecho o circunstancia que, durante la ejecución del presente contrato, configure o pueda llegar a configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, con el fin de que la Entidad adopte las medidas que legalmente correspondan. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista frente a cualquier reclamación, demanda, actuación judicial, extrajudicial o administrativa, así como frente a cualquier daño, perjuicio, condena, sanción o responsabilidad que se derive de incumplimientos, actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a sus dependientes, empleados, colaboradores, subcontratistas o, en general, a cualquier persona por cuyos actos u omisiones deba responder legal o contractualmente, con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las indemnizaciones, condenas, sanciones, costas procesales, agencias en derecho, honorarios, gastos y demás erogaciones que se originen por causas que le sean imputables, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales, contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** La obligación de indemnidad permanecerá vigente con posterioridad a la terminación o liquidación del presente contrato respecto de las reclamaciones, actuaciones o responsabilidades originadas en incumplimientos, actos, hechos u omisiones ocurridos durante su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista y el CONTRATISTA, ni entre la E.S.E. y el personal que este llegare a vincular o utilizar para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás acreencias propias de una relación de trabajo a cargo de la E.S.E. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y organizacional y será el único responsable de la selección, vinculación, dirección, remuneración y desvinculación del personal que, de ser necesario, destine para la

ejecución del presente contrato, así como del cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales, del Sistema de Seguridad Social Integral, del Sistema General de Riesgos Laborales y de los aportes parafiscales a que haya lugar. El personal que, en caso de requerirse, sea dispuesto por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato permanecerá bajo su exclusiva dependencia y subordinación, sin perjuicio de las facultades de supervisión, seguimiento y control que corresponden a la E.S.E. respecto del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista las pólizas necesarias para cubrir los siguientes amparos, de conformidad con el manual de contratación de la E.S.E:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del bien	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y amparos exigidos en la presente cláusula durante toda la ejecución del contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de las primas y demás costos que se generen con ocasión de su expedición, constitución, modificación, actualización, renovación o prórroga. La garantía deberá amparar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás riesgos asegurados, en los términos previstos en el presente contrato. Las vigencias de los respectivos amparos iniciarán a partir de la constitución de la garantía correspondiente. La constitución de la garantía no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales, contractuales, civiles, fiscales, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguno de los amparos que integran la garantía constituida para el presente contrato podrá ser cancelado, revocado, modificado, reducido o dejar de renovarse, cuando ello sea necesario, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o mora en su cumplimiento, la E.S.E. podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, conforme al Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Previamente a la imposición de la cláusula penal, deberá garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa del contratista mediante el

procedimiento previsto en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que impidan temporalmente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente contrato serán ejercidos por la persona que designe la Gerencia de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, quien actuará en calidad de Supervisor del Contrato y ejercerá, además de las previstas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones aplicables, las siguientes funciones: **(1)** Velar por la correcta ejecución del contrato y por el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA. **(2)** Diligenciar los formatos, actas y demás documentos de seguimiento contractual que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y dejar constancia de la entrega de los bienes objeto del contrato. **(3)** Revisar la factura o cuenta de cobro presentada por el CONTRATISTA y verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales para el trámite del pago. **(4)** Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes legalmente exigibles. **(5)** Verificar que los bienes suministrados correspondan a las cantidades, características, calidad y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofrecidas por el CONTRATISTA. **(6)** Formular las recomendaciones e impartir las observaciones que considere necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique modificar su objeto, alcance o condiciones. **(7)** Requerir oportunamente al CONTRATISTA cuando advierta situaciones que puedan comprometer el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido e informar de ello a la E.S.E. para la adopción de las medidas que correspondan. **(8)** Informar oportunamente a la Gerencia de la E.S.E. sobre cualquier incumplimiento o circunstancia que pueda dar lugar a la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal, la declaratoria de incumplimiento o el ejercicio de las demás acciones contractuales a que haya lugar. **(9)** Determinar, en coordinación con la E.S.E., los mecanismos y procedimientos pertinentes para

prevenir o solucionar oportunamente las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. **(10)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio, el Acta de Recibo Final y los demás documentos que resulten necesarios para el adecuado seguimiento, ejecución y cierre contractual. **(11)** Vigilar que el plazo contractual no venza sin que se haya cumplido el objeto del contrato o sin que se adopten oportunamente las medidas contractuales que resulten procedentes. **(12)** Expedir la certificación de recibo a satisfacción, una vez verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **(13)** Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la supervisión contractual y aquellas que le sean asignadas por la ley, el Manual de Contratación de la E.S.E. y las demás disposiciones aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o cierre contractual serán resueltas preferiblemente mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – JURISDICCIÓN COMPETENTE:** En el evento de que las controversias derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato no puedan resolverse mediante los mecanismos previstos en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente para que dirima la controversia, de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información de carácter reservado o confidencial que le sea suministrada por la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista o a la que tenga acceso con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato. En consecuencia, no podrá utilizarla para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual ni divulgarla, comunicarla o ponerla en conocimiento de terceros sin autorización previa y escrita de la E.S.E., salvo cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente. La obligación de confidencialidad se extiende al CONTRATISTA, a sus empleados, dependientes, colaboradores, asesores y a cualquier persona que intervenga por su cuenta en la ejecución del contrato, quienes deberán observar el mismo deber de reserva. La presente obligación permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o finalización del contrato, mientras la información conserve su carácter reservado o confidencial. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios que ocasione a la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los siguientes

documentos: **(1)** Los Estudios y Documentos Previos. **(2)** Los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 y sus adendas, **(3)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, en sus componentes técnico, jurídico, financiero y económico. **(4)** El Informe de Evaluación y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección. **(5)** La Resolución No. 2026-07-31-01 del 31 de julio de 2026, mediante la cual se adjudicó la Convocatoria Pública No. 001 de 2026. **(6)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan la presente contratación. **(7)** La Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por el CONTRATISTA durante el proceso de selección. **(8)** El Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. **(9)** El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **(10)** Las certificaciones de verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás verificaciones efectuadas por la E.S.E., de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de San Sebastián de Buenavista, departamento del Magdalena.

Para constancia se firma el presente documento a través de la plataforma Secop II.